



RESOLUCION R-Nº 0023-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

SALTA, 07 FEB 2019

Expte. Nº 18.088/17 - C. I, II y III

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir cuatro (4) cargos de CHOFER PROFESIONAL, categoría 6, pertenecientes al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral Nº 0247-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE ante las presentaciones realizadas por los Sres.: Jorge Sergio DIAZ MEDINA (fs. 499/500); Jorge Sergio LLAMPA (fs 501/507) y Jorge Emiliano ENCINAS (fs. 509/510), ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.600. informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Vienen los presentes obrados a esta Asesoría a los fines de que se expida respecto de las impugnaciones interpuestas en contra del dictamen del Jurado por los postulantes JORGE SERGIO DIAZ MEDINA (fs. 499/500), JORGE SERGIO LLAMPA (fs. 501 Y 507) y JORGE EMILIANO ENCINAS (fs. 509/510).

I.- El postulante Díaz Medina inicia su impugnación reiterando su queja respecto de la admisión de postulantes que fuera oportunamente rechazado mediante RES R Nº 752/18.

En el segundo planteo de su impugnación cuestiona el accionar del Jurado que, en punto al análisis de los antecedentes presentados por los postulantes, elabora un Anexo I constituido por 31 nombres entre los cuales figura el del impugnante. A criterio del Jurado, dichos postulantes no reúnen los requisitos establecidos en el art. 2 de la convocatoria y por esa razón quedan descartados de la prueba de oposición.

En tal sentido, el impugnante afirma que cumple con todos los requisitos establecidos y solicita que se le informe "QUE REQUISITO ES EL QUE NO HE CUMPLIMENTADO".

II.- A fs. 501 y 507 se presenta aparentemente el postulante Jorge Sergio Llampa (sus escritos carecen de firma), solicitando que se reevalúe su situación debido a que fue excluido del concurso en la etapa de examen por no poseer Licencia Nacional de Conducir ni antecedentes laborales.

Afirma que presentó dos certificados laborales y agrega copia simple de su carnet de conductor a fs. 504.

III.- A fs. 509/510 el postulante Jorge Emiliano Encinas cuestiona que el Jurado haya implementado un sistema de evaluación por etapas, lo cual, a su criterio, viola el reglamento de concursos.

Por otra parte tacha de arbitrario el proceder del Jurado al haber generado un listado de treinta y un postulantes inscriptos que quedan afuera de la segunda etapa del concurso por no cumplir con el art. 2 de la RES R Nº 247/18 a pesar de haber permitido que rindan el examen escrito, incumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 de la RES CS Nº 230/08 que dice: "aquellos postulantes que no reúnan los requisitos del art. 10 inc. c) serán excluidos por el Jurado de la prueba de oposición.

ANÁLISIS

I.- En lo relativo al cuestionamiento de la aceptación de postulantes, vale reiterar que la misma es una facultad de la Administración que mediante tal aceptación buscó propender a aumentar la concurrencia para poder seleccionar al personal de entre aquellos que se demuestren como más competentes para el ejercicio del cargo.

En punto a la pregunta relativa a cuál es el requisito que no cumpliría el postulante, el Jurado al momento de la ampliación de dictamen indica: "Puntualmente el postulante



RESOLUCION R-Nº 0023-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 18.088/17 - C. I, II y III

presentó dos certificados laborales a fs. 495 y 496, uno de transporte escolar Los Tíos Ferraro emitido con fecha 31/05/2010 y otro emitido con fecha 27/05/2010 de Libra Azul SRL. Analizando el Jurado los dos certificados, se puede visualizar que en el primero dice: "ha desempeñado tareas en forma eventual sin relación de dependencia en viajes ocasionales, como chofer de Ómnibus de 45 asientos y/o en Utilitarios de Transporte Escolar" y el segundo dice "prestó servicios en mi Empresa, desarrollando actividad sin relación de dependencia desempeñándose como chofer de camiones de carga general, cubriendo vacaciones y descanso"

Con la documentación presentada el Jurado determina que el postulante no cumple con el requisito de experiencia certificada, ya que los certificados laborales demuestran que su desempeño como chofer fue ocasional cubriendo vacaciones - descansos y además no existe continuidad en el quehacer de la conducción desde el año 2.010 a la fecha.

Por lo expuesto el postulante Díaz Medina, no cumple con la premisa 2 y los miembros del Jurado están facultados a excluirlo por la premisa 3, por lo cual fue incorporado en el Anexo I a fs. 401".

Conforme al art. 2 de la RES R Nº 247/18, en sus puntos 5 y 6 se requiere: "EXPERIENCIA CERTIFICADA EN LA CONDUCCIÓN DE ÓMNIBUS DE LARGA DISTANCIA DE HASTA 19 PASAJEROS. EXPERIENCIA CERTIFICADA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE HASTA 1.500 KG". La norma citada no establece requisitos de continuidad o de haber obtenido dicha experiencia en relación de dependencia. Por lo que a entender del suscripto, el postulante acreditó los extremos requeridos y en consecuencia el Jurado incurrió en un exceso de atribuciones tornando manifiestamente arbitrario su accionar al no permitirle participar de una de las instancias evaluativas, excluyendo así al postulante del presente concurso.

II.- La presentación del postulante Sergio Llampá, no puede ser considerada por la falta de firma, lo cual es un requisito esencial de toda presentación administrativa. No obstante ello, se analizará la cuestión para despejar cualquier duda que pudiera surgir a su respecto.

De acuerdo a la información obtenida por medio de internet, la Provincia de Jujuy adhirió a la Ley Nacional de Tránsito mediante Ley Provincial Nº 5.577. De acuerdo a lo estipulado en el art. 13 de dicha Ley Nacional: "ARTICULO 13. - CARACTERISTICAS. Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente:

a) La Licencia Nacional de Conducir otorgada por municipalidades u organismos provinciales autorizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República, como así también en territorios extranjeros, en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio, previa intervención de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establezca la reglamentación;

b) La licencia nacional deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente;...".

De este modo, encontrándose la Provincia de Jujuy adherida a la Ley Nacional de Tránsito, se estima que para tener validez nacional, la licencia que corresponde emitir debe ser la prevista en el artículo antes citado.

En tal sentido, la copia de agregada a fs. 504 de los presentes, no se ajusta al modelo de la mentada licencia nacional publicado en el sitio argentina.gob.ar y, por lo tanto, el Jurado habría actuado razonablemente.

III.- Respecto de la metodología concursal cuestionada por el postulante Encinas, la RES CS Nº 230/08 establece que la prueba de oposición consistirá en un examen teórico práctico y hace referencia a preguntas. En el caso que nos ocupa se aprecia en forma palmaria que aparte de los conocimientos necesarios para el desempeño de los cargos dentro de la Universidad, se requiere de habilidad de conducción, la que sólo puede ser evaluada por medio de una prueba de manejo.



RESOLUCION R-Nº 0023-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 18.088/17 - C. I, II y III

De esta manera, para hacer una interpretación razonable de la norma, debe tenerse en cuenta el interés público comprometido al momento de realizar la selección del personal al que se asignarán tareas de tanta responsabilidad. Así, a criterio de este Asesor, no resulta violatorio del reglamento integrar la parte práctica del examen con una evaluación las habilidades conductivas de los aspirantes.

Analizadas las presentaciones se advierten dos cuestiones:

Por una parte, el Dictamen del Jurado no resulta suficientemente explícito y fundado respecto de los postulantes que se decidió excluir de la prueba práctica de manejo (Anexo I), limitándose a indicar en forma general que dichos postulantes no habrían cumplimentado con los requisitos del art. 2 de la Resolución que aprueba el llamado a concurso. Cuya verificación previa se estima realizada art. 17 RES 230/08). Luego, aunque en dicho anexo indican cuales fueron los faltantes, no se aclara si es simple ausencia de los mismos o si, como en el caso del postulante Díaz Medina, la carencia se debe a una valoración de la documentación presentada.

Por otra parte, la exclusión del postulante Jorge Sergio Díaz Medina resulta manifiestamente arbitraria como ya se expresó en oportunidad realizar el análisis del punto I del presente Dictamen a cuya lectura remito brevitatis causae.

En virtud de todo ello, se recomienda anular el concurso de referencia por haber incurrido el Jurado en arbitrariedad manifiesta."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su Dictamen Nº 1143 analiza las actuaciones y comparte parcialmente el Dictamen de ASESORÍA JURÍDICA, sólo en lo que respecta al análisis que se efectúa de las impugnaciones de los postulantes ENCINAS Y LLAMPA, no así en cuanto a la conclusión de anular el concurso, manifiesta la Secretaría en lo que respecta a la impugnación del postulante DIAZ MEDINA, que se comparte la opinión jurídica referida a que la Resolución de convocatoria no exige relación de dependencia ni continuidad en la experiencia, por lo que aconseja hacer lugar a la impugnación del postulante DIAZ MEDINA, declarándose en consecuencia la nulidad del dictamen del jurado y retrotoyéndose las etapas concursales. A tal fin estima que corresponde solicitar al Jurado la emisión de un nuevo Dictamen, permitiendo que el postulante DIAZ MEDINA participe de las etapas concursales pendientes, por estar demostrado que posee los antecedentes necesarios a los fines de participar como postulante en el presente concurso.

QUE a fs. 533 el Sr. Vicerrector a cargo del Rectorado, comparte la opinión de la Secretaría de Asuntos Jurídicos,

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la nulidad del Dictamen del Jurado de fs. 398 a fs. 403 y su ampliación de fs. 523 a fs. 526 recaído en el Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir cuatro (4) cargos de CHOFER PROFESIONAL, categoría 6, pertenecientes al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral Nº 0247-2018

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por el postulante Jorge Sergio DIAZ MEDINA, D.N.I. Nº 22.468.177, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución y retrotraer la etapa concursal para cubrir cuatro (4) cargos de CHOFER PROFESIONAL, categoría



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. N° 18.088/17 - C. I, II y III

6, pertenecientes al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral N° 0247-2018, para corregir el examen elaborado por el Sr. DIAZ MEDINA y continuar con las etapas siguientes concursales para elaborar un nuevo Dictamen.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS a sus efectos y archívese.



Lic. RUBEN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0023-2019